--- Trelew, de junio de 2014.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 322/323, el recurso de apelación de fs. 324, concedido en relación a fs. 326, el memorial de agravios de fs. 327/330vta., la contestación del traslado de fs. 332/333vta., la vista del Ministerio Público Fiscal de fs. 343, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 322/323 consideró que, en razón de los sujetos, corresponde conocer en autos al fuero federal, y se declaró incompetente, ordenando remitir la causa al Juzgado Federal con asiento en Rawson.----------

--- **II.-** Contra esa decisión se alzó a fs. 324 el accionante, y concedido que fue el recurso a fs. 326 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 327/330vta.----------

--- En lo conducente, el recurrente expresó que la declaración de incompetencia es extemporánea y no puede ser declarada de oficio; la intervención del tercero citado ANSeS es, según el art. 91 del C.P.C.C., accesoria y subordinada a la parte que apoya, y por ello no puede articular la excepción de incompetencia si no fue planteada por el principal y operó la preclusión; invocó el principio "per citationem perpetuatur jurisdictio"; cuestionó la sustitución de partes; trajo a colación doctrina y jurisprudencia sobre la subsistencia del juicio radicado; estimó que debe primar la materia por sobre las personas; insistió sobre la intervención accesoria del ANSeS, motivada por una ley dictada con posterioridad al reclamo y por el sólo hecho de la transferencia de fondos sobre los que se pretende el pago reclamado; por último, sostuvo que la remisión de la causa al Juzgado Federal contraviene disposiciones y principios del Código de forma, e invocó la firmeza de los actos realizados ante el juez originalmente competente y que luego pudo haber perdido dicha aptitud por el hecho del príncipe (cuestión que consideró ajena a su parte).----------

--- En suma, sobre esta base solicitó que se revoque la decisión de grado.----------

--- **III.-** A fs. 332/333vta. contestó el representante del ANSeS. Sostuvo que su parte opuso la excepción de incompetencia, entre otras cuestiones, en razón de que su intervención –siendo un ente nacional– encuadra en la prerrogativa jurisdiccional del fuero federal, citó el art. 116 de la Constitución Nacional y el art. 2º de la ley 48. Invocó doctrina y jurisprudencia. Agregó, por último, que el recurso carece de argumentos sólidos, no es congruente con las constancias de autos y el juez de grado resolvió conforme a derecho. Hizo "reserva" del caso federal. Pidió que se rechace el recurso.---

--- **IV.-** A fs. 343 obra el dictamen del Ministerio Público Fiscal; quien, en lo fundamental, consideró que resulta incompetente el Juzgado local de Rawson y que corresponde intervenir al Juzgado Federal con asiento en la misma ciudad; se remitió a los argumentos expresados antes (fs. 201).----------

--- **V.-** Así planteado el caso, corresponderá confirmar la resolución de fs. 322/323 en cuanto a la incompetencia, no así respecto a la remisión de la causa al Juzgado Federal, por las siguientes razones.----------

--- De autos surge, sintéticamente, que se demandó a B. Consolidar ART S.A. y/o a C. ART S.A. (fs. 20, nº 2, Objeto); la demandada fue contestada por C. ART (fs. 70), quien citó como tercero a Profesión A. S.A. (fs. 74, punto VII); la actora prestó conformidad a la citación (fs. 92vta.); el juez "a quo" por resolución de fs. 94/95 hizo lugar a la citación de Profesión A.; el tercero contestó citación (fs. 122), y con invocación de la ley 26.425 afirmó haber perdido legitimación por la subrogación dispuesta por esa norma a favor del ANSeS; el juez de grado, en consecuencia, se declaró incompetente (fs. 186); esta Sala revocó por prematura dicha resolución (fs. 203); la actora solicitó la citación del ANSeS (fs. 206) y así se dispuso (fs. 207); el ANSeS citado se presentó y opuso, entre otras cuestiones, la excepción de incompetencia (fs. 213); se presentó, en virtud de la ley 25.344, la Procuración del Tesoro de la Nación y cuestionó la notificación (fs. 285). En este estado, y sin perjuicio de esto último, en lo que interesa al presente, el juez "a quo" se declaró incompetente en razón de las personas (fs. 322/323).----------

--- A fs. 343 obra la intervención del Ministerio Público Fiscal (art. 11, ley V nº 94), que consideró competente para entender en autos al Juzgado Federal de Rawson.----------

--- Así, pues, y sin que esto implique expedirse sobre la cuestión de fondo, interviniendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS, a la sazón, órgano descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Secretaría de Seguridad Social, Dec. 2741/91, conf. Fallos 329:2251), por absorción y sustitución en los derechos y obligaciones que pudieren corresponder a la demandada A. (ley 26.425, arts. 1º, 6º y 7º), y la Procuración del Tesoro de la Nación (ley 25.344, art. 6º y sig.), el juzgado local resulta incompetente en razón de las personas (art. 2º, inc. 6º, ley 48; arts. 31 y 116, Constitución Nacional); y por ello, corresponde actuar a la justicia federal (conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed. act., T. II, p. 377 y sig.).----------

--- En mérito de lo expuesto, se confirma la resolución de fs. 322/323 por la declaración de incompetencia.----------

--- No obstante ello, cabe revocar parcialmente dicha resolución en cuanto dispuso remitir la causa al Juzgado Federal de Rawson, puesto que por el art. 357 inc. 1º del C.P.C.C. sólo puede remitirse la causa al juzgado considerado competente sí, y sólo sí, éste pertenece a la jurisdicción provincial; caso contrario corresponde ordenar su archivo. Y por la forma en que se resuelve, así se dispondrá.----------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. C. G. en el 0,9% (apoderado del ANSeS), y los del Dr. A. M. en el 0,6% (apoderado del actor), calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 32, ley XIII nº 4).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar parcialmente la resolución de fs. 322/323, en cuanto se declaró incompetente el Juzgado local interviniente.----------

--- Revocar parcialmente la resolución de fs. 322/323, en cuanto ordenó remitir la causa al Juzgado Federal de Rawson, y, en consecuencia, firme que quede la presente disponer el archivo de estas actuaciones (art. 357, inc. 1º, C.P.C.C.).----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso.----------

--- Regular los honorarios del Dr. C. G. en el 0,9%, y los del Dr. A. M. en el 0,6%, calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice.----------

---

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase a sus efectos.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO